

Desarrollo del derecho humanitario

Objekttyp: **Group**

Zeitschrift: **Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja**

Band (Jahr): - **(1953)**

PDF erstellt am: **23.07.2024**

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Inhalten der Zeitschriften. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern.

Die auf der Plattform e-periodica veröffentlichten Dokumente stehen für nicht-kommerzielle Zwecke in Lehre und Forschung sowie für die private Nutzung frei zur Verfügung. Einzelne Dateien oder Ausdrucke aus diesem Angebot können zusammen mit diesen Nutzungsbedingungen und den korrekten Herkunftsbezeichnungen weitergegeben werden.

Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Die systematische Speicherung von Teilen des elektronischen Angebots auf anderen Servern bedarf ebenfalls des schriftlichen Einverständnisses der Rechteinhaber.

Haftungsausschluss

Alle Angaben erfolgen ohne Gewähr für Vollständigkeit oder Richtigkeit. Es wird keine Haftung übernommen für Schäden durch die Verwendung von Informationen aus diesem Online-Angebot oder durch das Fehlen von Informationen. Dies gilt auch für Inhalte Dritter, die über dieses Angebot zugänglich sind.

PARTE TERCERA

Esta parte tercera está consagrada, en primer lugar, al desarrollo del derecho humanitario y a la aplicación de los Convenios de Ginebra. Luego estudia la actividad del CICR en relación con los órganos de la Cruz Roja, las instituciones internacionales y otras organizaciones de ayuda. Por último, da cuenta de las medidas adoptadas para la difusión de las informaciones que tocan a la Cruz Roja Internacional.

I. — DESARROLLO DEL DERECHO HUMANITARIO

1. RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

a) Nuevas ratificaciones y adhesiones.

Desde el último informe, nueve Estados han reconocido solemnemente la fuerza obligatoria de los Convenios de Ginebra cuyo objeto esencial es la defensa de la persona humana en tiempo de guerra : el depósito de los instrumentos de ratificación por el Salvador (17 de junio), Luxemburgo (1º de julio), Austria (27 de agosto), Siria (2 de noviembre), Nicaragua (15 de diciembre) y Suecia (28 de diciembre) y las declaraciones de adhesión de Japón (21 de abril), de San Marino (29 de agosto), y Viet-Nam (14 de noviembre), han sido notificadas por el Departamento político federal en Berna a todas las partes interesadas ¹.

¹ Según los términos de ciertos artículos comunes a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (artículos 57 y 61 del Convenio primero), los Convenios de Ginebra serán ratificados tan pronto como sea posible y las ratificaciones y adhesiones de los Gobiernos serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo y tendrán efecto seis meses después a partir de la fecha en que llegaron a su destino.

CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949

País	Año	Ratificación	Adhesión
Suiza	1950	31 marzo	
Yugoslavia		21 abril	
Mónaco		5 julio	
Liechtenstein		21 septiembre	
Chile		12 octubre	
India		9 noviembre	
Checoslovaquia		19 diciembre	
Santa Sede	1951	22 febrero	
Filipinas ¹		7 marzo (1º Convenio)	
Libano		10 abril	
Jordania			29 mayo
Pakistán		12 junio	
Dinamarca		27 junio	
Francia		28 junio	
Israel	6 julio		
Noruega	3 agosto		
Italia	17 diciembre		
Unión Sudafricana	1952		31 marzo
Guatemala		14 mayo	
España		4 agosto	
Bélgica		3 septiembre	
México		29 octubre	
Egipto		10 noviembre	
Japón		1953	
Salvador	17 junio		
Luxemburgo	1 julio		
Austria	27 agosto		
San-Marino			29 agosto
Siria	2 noviembre		
Vietnám			14 noviemb.
Nicaragua	17 diciembre		
Suecia	28 diciembre		

¹ Ratificación de los Convenios II, III y IV, 6 octubre de 1952.

El número de Potencias que, en 31 de diciembre de 1953, habían ratificado los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 o que habían adherido a ellos se elevaba a 32 ¹.

b) Cuadro de las ratificaciones y adhesiones en fecha de 31 de diciembre de 1953.

El cuadro enfrente da la lista de las ratificaciones o adhesiones establecida por orden cronológico de su depósito en el Consejo federal suizo.

2. LLAMAMIENTOS PARA LA RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949

a) Voto de los participantes en los debates del 30 de octubre.

En el curso de la reunión organizada por el CICR, el 30 de octubre ², los representantes de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja que vinieron a Ginebra para asistir a la reunión del Comité ejecutivo de la Liga, emitieron el voto de que tuviese lugar dentro de breve plazo la ratificación general de los Convenios de Ginebra. Manifestaron viva inquietud al comprobar que muchos Estados y, particularmente, la mayoría de las grandes Potencias, no habían ratificado todavía los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 destinados a proteger a las víctimas de la guerra y especialmente los paisanos. Hicieron observar que la ratificación de los Convenios sería la garantía más eficaz y que nadie considera que éstos no serán un día necesarios; estuvieron de acuerdo en que el reconocimiento solemne de la fuerza obligatoria de esos textos sería una primera medida de apaciguamiento y contribuiría poderosamente a que los pueblos sintieran renacer su confianza en el porvenir y en su seguridad ³.

b) Carta de los tres Presidentes.

Hacia el final del año, los tres Presidentes ⁴ tomaron la decisión de dirigir una carta a las Sociedades nacionales de los países que

¹ La ratificación del Gobierno turco decidida antes de que terminase el año de 1953, no había sido notificada antes del principio de 1954.

² Véase más adelante, p. 72.

³ Véase el comunicado nº 502 del CICR de fecha 2 de noviembre de 1953.

⁴ Se trata de los Presidentes de la Comisión Permanente, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y del CICR.

habían firmado pero no ratificado todavía los Convenios de Ginebra, así como de los países no firmantes que no se han adherido todavía, para invitarlas a intervenir a fin de acelerar las ratificaciones o adhesiones.

c) Mensajes del Presidente del CICR.

Por otra parte, el 31 de diciembre, en su mensaje anual difundido por radio, el Sr. Paul Ruegger ha declarado :

« Este año será el quinto aniversario de la firma por 61 Estados, en Ginebra, de los cuatro Convenios para la protección de las víctimas de la guerra. Los proyectos propuestos por el CICR fueron aceptados, en un movimiento generoso, por Gobiernos de todo matiz político. Se podía, pues, esperar que todas las categorías de no combatientes quedasen por fin aseguradas de obtener la protección que exige la humanidad.

Sin embargo, las ratificaciones dadas hasta ahora son demasiado poco numerosas, especialmente por parte de las más grandes Potencias. El CICR, fundador del movimiento universal de la Cruz Roja, considera como un deber imperioso instar a todos los Estados para que tomen plenamente — mediante el procedimiento de ratificación o de adhesión — las responsabilidades suscritas cuando se elaboraron los Convenios de Ginebra. Así darán al mundo una nueva prueba de su voluntad de paz, y, al mismo tiempo, garantizarán a sus nacionales una protección eficaz en caso de conflicto.

Con el mismo espíritu se debe esperar que se encaminarán hacia la solución del angustioso problema de la salvaguardia de las poblaciones civiles contra los efectos de las armas de destrucción en masa y sin discriminación, problema al cual el CICR no ha cesado de consagrar sus esfuerzos más constantes con la esperanza de un porvenir mejor. »

3. DIFUSIÓN DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Los Convenios de Ginebra no pueden desplegar su efecto protector si los que deben aplicarlos no conocen sus disposiciones. Por eso está prescrito a los Estados « el difundir lo más ampliamente

posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del Convenio en sus respectivos países... de manera que los principios sean conocidos por el conjunto de la población »¹.

a) Traducciones oficiales.

Los textos auténticos de estos instrumentos de derecho humanitario están redactados en francés y en inglés y el Gobierno federal suizo, gerente de los Convenios, ha establecido traducciones en español y en ruso. Existen también traducciones en alemán, árabe, chino, coreano, danés, flamenco, hebreo, indonesio, iraní, italiano, noruego, polaco, serbo-croata, sueco y checo.

En el transcurso del año de 1953, el CICR ha recibido del Departamento político federal en Berna el texto ruso de los cuatro Convenios de Ginebra, la traducción oficial en lengua danesa y un ejemplar del Diario oficial de México que publica su traducción en lengua española.

b) Información de la juventud universitaria.

Varias universidades, entre ellas las de Lyon, Módena y Bruselas, a las que el CICR había transmitido una completa documentación sobre el derecho de Ginebra, inscribieron en sus programas el estudio de los Convenios.

Por su parte, las universidades alemanas se han esforzado por hacer conocer los Convenios de Ginebra a sus estudiantes, y la dirección de la Cruz Roja Alemana ha instituido, el 8 de mayo de 1953, premios para recompensar a los jóvenes juristas autores de disertaciones sobre temas de los Convenios.

Más adelante, pág. 69, se encuentran indicaciones relativas al curso que dió el Presidente del CICR en la Academia de derecho internacional de La Haya, sobre la organización de la Cruz Roja Internacional considerada bajo sus aspectos jurídicos, particularmente en relación con los Convenios de 12 de agosto de 1949.

¹ Véase Convenio IV^o del 12 de agosto de 1949, artículo 144.

4. COMENTARIO DE LOS NUEVOS CONVENIOS

a) Traducción inglesa del Comentario del Convenio I^o de Ginebra.

El *Comentario* del Convenio I^o de Ginebra, del cual se dió cuenta en el Informe anual precedente ¹, se ha publicado en la traducción inglesa, en el transcurso del año de 1953.

b) Fragmentos del Comentario publicados en la *Revue internationale de la Croix-Rouge*.

Ciertos fragmentos del *Comentario* de los Convenios III^o y IV^o y que deben formar parte de ellos, se han publicado en la *Revue internationale de la Croix-Rouge* bajo los títulos siguientes :

« El médico en los Convenios de Ginebra de 1949 » ²; « El hombre de confianza de los prisioneros de guerra » ³; « ¿Se puede modificar el estatuto de los prisioneros de guerra? » ⁴; « Los hospitales civiles y su personal » ⁵; « La protección penal de los Convenios humanitarios internacionales » ⁶; « El problema de la situación de los prisioneros de guerra y de los internados civiles en el Convenio de Ginebra » ⁷.

c) Notas de información jurídica.

El CICR ha continuado publicando sus respuestas a las peticiones de información sobre los Convenios de Ginebra y los problemas conexos.

El Informe del año último y la *Revue internationale de la Croix-Rouge* (número de noviembre de 1952), han dado cuenta de la publicación de las dos primeras « Notas de información », y subrayaron las razones que incitaron al CICR a publicar esos opúsculos. Su objeto es difundir entre las Sociedades nacionales de la Cruz Roja las respuestas dadas por el CICR a las peticiones relativas, ya sea a la interpretación de ciertas cláusulas de los Convenios de Ginebra, o bien a la mejor manera de resolver los casos particulares de acuerdo con las disposiciones de los Convenios, cuando son de interés general.

¹ Véase *Informe anual sobre la actividad del CICR desde el 1^o de enero al 31 de diciembre de 1952*, p. 60. — ² Véase *Revue internationale de la Croix-Rouge*, feb. y marzo de 1953. — ³ *Id.*, junio de 1953. — ⁴ *Id.* julio y septiembre de 1953. — ⁵ *Id.*, agosto y octubre de 1953. — ⁶ *Id.*, noviembre de 1953. — ⁷ *Id.*, diciembre de 1953.

5. APLICACIÓN DE CIERTAS DISPOSICIONES DE LOS CONVENIOS DE GINEBRA

La evolución del derecho en el terreno humanitario es una creación continua que debe ser proseguida sin tregua, por lo menos con un sentido de trabajo que prepare las vías para establecer la costumbre internacional.

Durante el período a que se refiere el presente informe, se han estudiado las cuestiones siguientes :

a) Placas y tarjetas de identidad.

La identificación del personal sanitario y religioso, el recuento de los heridos y enfermos en el campo de batalla así como la determinación exacta de los combatientes que han caído en poder del enemigo, desempeñan importante papel en los Convenios de Ginebra de 1949.

El artículo 16 del Convenio I^o prevé que la identificación de los heridos, de los enfermos y de los muertos recogidos por los beligerantes se hará, especialmente, mediante la placa de identidad que deben llevar todos los miembros de las fuerzas armadas, combatientes o no. Por otra parte, el artículo 17 del Convenio III^o de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra, prescribe que debe ser entregada una tarjeta de identidad a todos los miembros combatientes de las fuerzas armadas; en cuanto a los no combatientes, es decir, a los miembros del personal sanitario y religioso, recibirán una tarjeta de identidad especial en virtud del artículo 40 del Convenio I^o.

La aplicación de estas disposiciones desde que comienzan las hostilidades, implica forzosamente una organización en tiempo de paz que ya ha sido realizada especialmente en Francia y Suiza.

b) Protección de la maternidad y de la infancia.

El Servicio de investigaciones de Munich de la Cruz Roja Alemana ha informado al CICR de sus estudios para establecer un proyecto de inmatriculación de los niños de acuerdo con el artículo 24, par. 3 del Convenio IV^o de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

c) Sanción penal de los Convenios humanitarios.

En el transcurso de estos últimos años, las más altas autoridades han puesto de relieve la necesidad de sanciones penales para toda infracción de las disposiciones del derecho humanitario ¹.

Esta sanción penal de los Convenios humanitarios figuraba en el orden del día del 6º Congreso internacional de derecho penal que se celebró en Roma desde el 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953 y en el cual el CICR estuvo representado por el jefe de su servicio jurídico encargado también del informe general sobre esta cuestión ².

Al final de la discusión general se adoptó una resolución en la que se recomendaba especialmente que las leyes nacionales de aplicación se inspiren en principios comunes, y que a tal efecto sea propuesto a los Estados que hayan firmado (o adherido) los Convenios de Ginebra de 1949, un modelo de ley a fin de que los principios directores y las sanciones penales sean tan uniformes como sea posible.

d) Franquicias para facilitar la aplicación de los Convenios.

Ya se sabe que las disposiciones de los Convenios de Ginebra así como las resoluciones adoptadas en la XVIIª y XVIIIª Conferencias internacionales de la Cruz Roja, recomiendan que se concedan facilidades para los envíos de socorros destinados a las víctimas de la guerra e igualmente para comunicarles las informaciones que las conciernen.

A tal efecto, el CICR ha mantenido los contactos con la Unión postal universal en Berna y con la Conferencia de la Unión internacional de telecomunicaciones reunida en Buenos Aires.

¹ Véase la alocución del Soberano Pontífice Pio XII pronunciada en Castel-Gandolfo, el 5 de octubre de 1953, ante los miembros del Congreso internacional de derecho penal; los principales párrafos de esta alocución se publicaron en la *Revue internationale de la Croix-Rouge*, nov. de 1953. — ² El informe del Sr. C. Pilloud ha sido publicado en la *Revista internacional de derecho penal*, París 1953, nº 3, pág. 661-695, y en la *Revue internationale de la Croix-Rouge*, nov. de 1953.

6. PERSONAL SANITARIO

a) Proyectos de acuerdos-tipo sobre la retención y el relevo del personal sanitario y religioso.

Dos proyectos de acuerdos-tipo han sido presentados y comentados por el CICR en la XVIª reunión de la Oficina internacional de documentación de medicina militar, que tuvo lugar en Roma en octubre de 1953.

Estos proyectos, establecidos sobre la base de los resultados de una encuesta hecha por dicha Oficina cerca de sus miembros, serán objeto todavía de un estudio detenido antes de ser propuestos a los gobiernos.

b) Protección al personal médico civil.

La cuestión de la protección que se debe conceder en tiempo de guerra al personal médico civil ¹ fué examinada en la reunión de Roma. Después de haber oído los discursos del delegado yugoslavo y del representante de la Asociación médica mundial y teniendo en cuenta las observaciones hechas por el CICR, la Conferencia se declaró partidaria de « que la situación del personal sanitario civil no protegido por los Convenios de Ginebra sea objeto de un nuevo estudio con vistas a una protección efectiva ».

c) Estudios relativos a la elaboración de un derecho médico internacional.

Varios juristas ² y numerosos miembros de los Servicios de sanidad del ejército han expresado el deseo de que se especifiquen los derechos y deberes del médico en cuanto a sus responsabilidades nacionales y profesionales. Este problema ha sido examinado en recientes congresos médicos y se avizora una internacionalización del estatuto médico que obligaría a elaborar reglas bajo una forma a determinar.

¹ Véase *Revue internationale de la Croix-Rouge*, agosto de 1953, *Commentaire des articles 18 à 20 de la IV^e Convention de Genève, du 12 août 1949*.

² Véase especialmente Paul de La Pradelle : *Statut international de la Médecine*. Ediciones internacionales, Paris, 1950.

7. PROTECCIÓN DE LAS POBLACIONES CIVILES CONTRA LOS BOMBARDEOS

En el mes de abril, el CICR se entrevistó con algunos representantes de Sociedades de la Cruz Roja para tratar de los peligros que presenta el empleo de ciertas armas nuevas para las poblaciones civiles. Esas conversaciones le convencieron aún más de la necesidad de someter a un examen detenido las leyes aplicables al bombardeo aéreo en todas sus formas, a fin de encontrar, si ello es posible, medidas adecuadas para aumentar la protección de las poblaciones civiles.

Habiendo decidido confiar dicho examen a una Comisión formada de personalidades de diferentes países invitadas con carácter personal, prosiguió durante el resto del año los trabajos preparatorios para esa reunión y ha hecho las gestiones relativas a la convocación de esos expertos a principios de 1954.

8. DETENIDOS POLÍTICOS TRABAJOS E INFORME DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS CONVOCADA POR EL CICR

En junio de 1953 se reunió en Ginebra en la sede del CICR una Comisión de expertos compuesta de eminentes juristas pertenecientes a diversos países la cual ha preparado un informe relativo a la asistencia a los detenidos políticos.

Reiteradamente se llamó la atención del CICR acerca de la situación de personas detenidas, privadas de toda comunicación con el exterior, de todo contacto con su familia y de todo socorro, sin que se permita visitarlas a una organización humanitaria. A principios de 1953, se decidió convocar una comisión restringida de expertos para estudiar el modo de prestar ayuda a esa categoría de detenidos políticos, especialmente aquellos cuya detención se debe a hechos de guerra civil o a disturbios interiores. La iniciativa del CICR no pretendía en modo alguno inmiscuirse en los derechos de los Estados ni pronunciarse sobre los motivos de la privación de libertad, sino sencillamente obtener un trato humano para esos

hombres, de acuerdo con los principios generales del derecho y de la civilización. Por otra parte, esos principios han inspirado los Convenios de Ginebra, especialmente el artículo 3 de dichos Convenios.

La Comisión se reunió en los días del 9 al 11 de junio de 1953 en presencia de los señores Paul Ruegger, Leopold Boissier y Frédéric Siordet, Presidente y Vicepresidentes del CICR, y de varios miembros de la dirección. La composición de la Comisión era la siguiente :

Sr. Maurice BOURQUIN, profesor de Universidad y del Instituto universitario de Estudios superiores internacionales, Ginebra-Bruselas.

Sr. Robert CÓRDOVA ¹, Embajador de México, México.

Sr. NIHAT ERIM, profesor de derecho, ex-Vicepresidente del Consejo y Ministro de Estado, Ankara.

Sr. Gilbert GIDEL, profesor de derecho, Presidente del Curatorium de la Academia de derecho internacional de La Haya, Paris.

Sr. Jean GRAVEN, profesor de derecho, Juez del Tribunal supremo, Ginebra.

Sr. Max HUBER, profesor de derecho, Presidente de honor del CICR, Ginebra-Zurich.

Sr. Caracciolo PARRA-PÉREZ, Embajador de Venezuela, delegado permanente de Venezuela cerca de la UNESCO, Paris.

Sr. Emil SANDSTROEM, Juez del Tribunal supremo de Suecia, Presidente del Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, Estocolmo.

Sr. Giuseppe SARAGAT ¹, Diputado, Roma.

Sr. Carlo SCHMID, profesor de derecho, Vicepresidente del Bundestag, Bonn.

Presidió los trabajos de la Comisión el Sr. Maurice Bourquin, y el informe fué redactado por el profesor Gidel. Se aprobó por

¹ Los Sres. Córdova y Saragat no pudieron acudir a Ginebra, por razón de obligaciones personales y no asistieron a la reunión de la Comisión. El Sr. J.J. Gomez de Rueda, delegado de la Cruz Roja mexicana en Europa, prestó su concurso con carácter de sustituto del Sr. Córdova.

unanimidad. El CICR hizo imprimir el informe y le comunicó a las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y a los Gobiernos que son partes en los Convenios de Ginebra. Se inserta el texto de este documento en la pág. 84 como anejo.

II. — RELACIONES CON LAS INSTITUCIONES DE LA CRUZ ROJA

1. SOCIEDADES NACIONALES Y LIGA DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA

Los lazos entre el CICR, la Liga y las Sociedades nacionales de la Cruz Roja forman hoy una red muy sólida para la defensa de los principios de la Cruz Roja y la aplicación del derecho humanitario.

Durante el año último, la dirección del CICR estuvo en contacto permanente con la Secretaría general de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja. Las reuniones conjuntas mensuales se celebraron alternativamente en la sede del CICR y en la de la Liga para examinar las actividades comunes a ambas instituciones, la aplicación de las resoluciones de la XVIIIª Conferencia internacional de la Cruz Roja, así como para estudiar cuestiones especiales, en particular la creación de nuevas Sociedades de la Cruz Roja, la emisión internacional de radiodifusión en la Jornada del 8 de mayo, y las diversas manifestaciones a fin de extender el conocimiento de los principios y de la actividad de la Cruz Roja.

2. MISIONES DEL CICR

a) Misiones del Presidente del CICR.

A principios de enero, el Sr. Paul Ruegger estuvo en Londres donde celebró importantes entrevistas con personalidades dirigentes de la Cruz Roja Británica, especialmente con Lady Limerick, Vicepresidenta de esta Sociedad. Durante su visita a la capital